A 31 de diciembre de 2021 y 2020 el Grupo tiene concedidas líneas de crédito por importe total de 30.000 y 31.000 miles de euros, respectivamente.

b) Otros pasivos financieros

Los pasivos financieros a 31 de diciembre de 2021 y 2020 recogidos por el Grupo ascienden a 11.761 y 8.696 miles de euros respectivamente. Principalmente corresponden a fianzas y depósitos, disposiciones de deuda con entidades financieras a corto plazo, y a deudas contraídas a corto plazo transformables en subvenciones cuando se reconozca el derecho, por importe en 2021 de 3.075 miles de euros y en 2020 de 1.036 miles de euros.

Descripción	Miles de Euros	
	2021	2020
Deudas a corto plazo	8.930	6.244
Fianzas y depósitos recibidos a c/p	2.831	2.452
Total	**11.761**	**8.696**

23. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar

La composición de los saldos de estas cuentas a 31 de diciembre de 2021 y 2020, se indica a continuación:

	Miles de Euros	
	2021	2020
Proveedores	59.441	79.617
Proveedores empresas del Grupo (Nota 26)	62	42
Acreedores varios	3.136	4.100
Personal (remuneraciones pendiente de pago)	31.397	32.812
Otras Administraciones Públicas (Nota 24.b)	29.258	32.926
Anticipos de clientes (Nota 15)	117.951	109.539
Total	**241.245**	**259.036**

El epígrafe "Proveedores" incluye principalmente los importes pendientes de pago por compras comerciales y costes relacionados con las obras que está desarrollando el Grupo.

Los Administradores de las Sociedad Dominante consideran que el importe en libros de los acreedores comerciales se aproxima a su valor razonable.

A 31 de diciembre de 2021 el epígrafe "Personal (remuneraciones pendientes de pago)" incluye 2.107 y 2.944 miles de euros de Tragsa y Tragsatec, respectivamente, correspondientes al 0,2% y 0,25% (año 2019), al 0,2%, 0,25% y 0,3% (año 2020), y al 0,9%, 0,2%, 0,25% y 0,3% (año 2021), adicionales de incremento de retribuciones (años 2019, 2020 y 2021).

A 31 de diciembre de 2020 el epígrafe "Personal (remuneraciones pendientes de pago)" incluye 5.408 y 4.885 miles de euros de Tragsa y Tragsatec, respectivamente, correspondientes al 2% y 0,30% (año 2020) y 0,2% y 0,25% adicionales, de incremento de retribuciones (años 2019 y 2020).

A continuación se detalla la información requerida por la Disposición final segunda de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre en la que se modifica la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales:

Periodo medio de pago a proveedores	Ejercicio 2021	Ejercicio 2020
	Días	Días
Periodo medio de pago a proveedores	22	28
Ratio de operaciones pagadas	24	31
Ratio de operaciones pendientes de pago	1	8
	Miles de Euros	
	Importe	Importe
Total pagos realizados	**502.370**	**430.039**
Total pagos pendientes	**49.225**	**67.776**

Los datos expuestos en el cuadro anterior sobre pagos a proveedores hacen referencia a aquellos que por su naturaleza son acreedores comerciales por deudas con suministradores de bienes y servicios.

El plazo máximo legal de pago aplicable a la Sociedad según la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en el ejercicio 2018 en las operaciones comerciales, es de 30 días, salvo acuerdo entre las partes hasta un máximo de 60 días.

Este cuadro ha sido elaborado conforme a los criterios y metodología de cálculo recogidos en el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas.

El Grupo Tragsa, al estar integrado dentro del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales (SEC-2010), tiene, a efectos del cálculo del periodo medio de pago a proveedores, consideración de Administración Pública, tal y como recoge el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera que delimita el ámbito subjetivo de aplicación del Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación.

24. Situación fiscal

a) Imposición indirecta

Con motivo de la entrada en vigor de la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 37/1992 (IVA) y Ley 20/1991 (IGIC), a partir del 1 de Enero de 2015, no estarán sujetos al impuesto los servicios prestados en virtud de encomiendas de gestión por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1.n) y 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la condición de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración Pública encomendante y de los poderes adjudicadores dependientes del mismo.

Los sujetos pasivos que realicen conjuntamente operaciones sujetas al impuesto y operaciones no sujetas por aplicación de lo establecido en el artículo 7.8.º en la redacción dada por esta Ley podrán deducir las cuotas soportadas por la adquisición de bienes y servicios destinados de forma simultánea a la realización de unas y otras operaciones en función de un criterio razonable y homogéneo de imputación de las cuotas correspondientes a los bienes y servicios utilizados para el desarrollo de las operaciones sujetas al impuesto, incluyéndose, a estos efectos las operaciones a que se refiere el artículo 94.uno.2.º de esta Ley. Este criterio deberá ser mantenido en el tiempo salvo que por causas razonables haya de procederse a su modificación.

Este criterio se aplica atendiendo a la proporción que represente el importe total, excluido el impuesto sobre el Valor Añadido, determinado para cada año natural, de las entregas de bienes y prestaciones de servicios de las operaciones sujetas al impuesto, respecto del total de ingresos que obtenga el sujeto pasivo en cada año natural por el conjunto de su actividad.

El cálculo resultante de la aplicación de dicho criterio se determina provisionalmente atendiendo a los datos del año natural precedente, sin perjuicio de la regularización que proceda a final de cada año.

Para el ejercicio 2021, el cálculo resultante de la aplicación de dicho criterio ha generado la deducibilidad del 19,09% y 1,36% en Tragsa y 1,38% y 0,00% en Tragsatec de este tipo de cuotas soportadas en IVA e IGIC.

No obstante lo anterior, no serán deducibles en proporción alguna las cuotas soportadas o satisfechas por las adquisiciones o importaciones de bienes o servicios destinados, exclusivamente, a la realización de las operaciones no sujetas a que se refiere el artículo 78º de esta Ley.

En aplicación de los criterios anteriormente expuestos, las cuotas soportadas necesarias para la ejecución de los trabajos encargados serán mayor gasto para la Sociedad.

El coste adicional se repercutirá al cliente, recuperando las cuotas soportadas y no deducidas, utilizando para ello un porcentaje de recuperación que representa la proporción del importe total de la cuota del impuesto soportado que no es fiscalmente deducible respecto del total de ingresos del conjunto de actuaciones de prestación de servicios correspondiente al último ejercicio contable cerrado inmediatamente anterior al de su aplicación.

b) Saldos contables con Administraciones Públicas

La composición del saldo de activos por impuesto corriente corresponde a la diferencia entre los pagos fraccionados del ejercicio por importe de 10.977 miles de euros y la cuota líquida resultante de la liquidación del impuesto sobre Sociedades del ejercicio por 2.598 miles de euros y a las retenciones generadas por importe de 21 miles de euros.